ALCALDÍA DE
CARAMANTA

CONTRATO	**CD-069-SPI-2026-091**
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA NIT. 890.984.132-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN ESTEBAN CORREA CARDENAS C.C. No. 71.992.851 expedida en Caramanta
CONTRATISTA:	JUAN DAVID POSADA MARTINEZ C.C. 1.039.886.639 expedida en ebejico, Antioquia
SUPERVISOR:	JUAN CARLOS OSPINA MONSALVE C.C. 1.035.869.457 expedida en Girardota, Antioquia
OBJETO:	POR MEDIO DEL CUAL SE APROPIAN RECURSOS LOS CUALES PERMITIRÁN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORIENTADAS EN LA OPERACIÓN EN EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS ACCIONES ENMARCADAS EN EL PROYECTO DE DESARROLLO VIAL"
VALOR:	ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($ 11.100.000)
DURACIÓN	TRES (3) MESES VEINTIUN (21) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre del 2026.

Entre los suscritos **JUAN ESTEBAN CORREA CARDENAS**, mayor de edad, vecino del municipio de Nueva Caramanta, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **71.992.851** de Caramanta Antioquia, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta de Posesión 001 del (30) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), debidamente facultado para contratar mediante la Constitución Política (Art. 315) numeral 3, la Ley 136 de 1994, articulo 91, literal D, numeral 1, Ley 80 de 19931 estatuto general de contratación articulo 11 y ley 11520 de 2007, actuando en nombre y representación del Municipio Nueva Caramanta, con NIT **890.984.132-5**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por un parte; y por la otra, **JUAN DAVID POSADA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.039.886.639 expedida en ebejico, Antioquia, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: I. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, II. Que, con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; III. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; IV. Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, V. Actualmente el Municipio de Caramanta no cuenta con personal en la planta de cargos para la prestación del servicio objeto de este contrato VI. Que la secretaria de Planeación e Infraestructura elaboró los respectivos estudios y documentos previos, y se adelantó el proceso de Contratación Directa **CD-069-SPI-2026-091**, VII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede según los fundamentos jurídicos que soportan la presente contratación y están dados bajo el marco de lo regulado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 numerales 7 y 12, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2, numeral 4, literal h), VIII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, IX. Que de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 del 2015 El Acto administrativo de justificación no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato

Cláusula 2 - Objeto del Contrato: POR MEDIO DEL CUAL SE APROPIAN RECURSOS LOS CUALES PERMITIRÁN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORIENTADAS EN LA OPERACIÓN EN EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS ACCIONES ENMARCADAS EN EL PROYECTO DE DESARROLLO VIAL"

Cláusula 3- Actividades específicas del Contrato: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

1. Operar en condiciones técnicas la retroexcavadora CAT-416E de propiedad del municipio de Caramanta y velar por el buen estado, limpieza, documentación y condiciones de esta.

2. Dejar el vehículo en el lugar que indique la Administración Municipal al final de cada jornada.

3. Reportar al supervisor del contrato las labores que se van a realizar y no estén en el cronograma antes de iniciar.

4. Reportar al supervisor el lugar de trabajo, cuando este, no esté en el cronograma semanal de máquina, para fines de prevención, de accidentes de trabajo

5. Abstenerse de realizar actividades ajenas a las encomendadas por la administración municipal, sin contar con la debida autorización previo y por escrito del supervisor del contrato.

6. Revisar permanentemente el estado general de la máquina, asegurando su correcto funcionamiento e informar fallas mecánicas oportunamente.

7. Mantener la maquina bien aseado con buena presentación como: limpio, lavado, aspirado, brillo por parte del conductor.

8. Permanecer dispuesto a conducir el vehículo (maquina) según requerimientos de su supervisor del contrato.

9. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) de conformidad con las disposiciones legales vigentes, propias y de los terceros que sean contratados.

10. Todas las demás propias del objeto contractual que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

11. En caso de que la máquina no cumpla con las condiciones necesarias para ser operada, o por cualquier otro motivo que impida su funcionamiento, el operario deberá estar disponible para realizar trabajos generales que el supervisor considere convenientes.

12. Y las demás funciones asignadas por el supervisor del contrato.

Cláusula 4 – Informes: El Contratista deberá presentar informes mensuales en ORIGINAL Y COPIA con los respectivos soportes (Informe de actividades efectivamente realizadas por el contratista), identificando los periodos, correspondientes los cuales deben estar aprobados por el supervisor que, para efectos del presente Contrato, será el funcionario responsable de la Secretaria de planeación e infraestructura **Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($ 11.100.000)** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato así: actas parciales, previa certificación y presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado con todos los soportes (Informe de actividades efectivamente realizadas por el contratista) que aseguren que el bien o servicio fue recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y el comprobante de pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con la establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0862 del 26 de abril de 2013, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012"., las cuales deberán ser avalados por el supervisor del presente contrato, que para los efectos de este contrato será la Secretaria de Planeación e Infraestructura. El Municipio de Nueva Caramanta deduce del valor del contrato, los impuestos de ley, adicionalmente, se deducirá del valor de las facturas, lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas y las demás retenciones que sean del caso. **Parágrafo primero:** El Supervisor designado solo aprueba el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. **Parágrafo segundo:** En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo contemplado en el Decreto 111 de 1996 y el contratista deberá tener en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **Parágrafo tercero:** Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, éste correrá completamente a cargo del Contratista y no surgirá relación alguna con el Municipio; para la realización del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA deberá a allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de las

citadas obligaciones. **Cláusula 6 – Apropiación presupuestal:** Los recursos financieros comprometidos por el municipio de Nueva Caramanta para este contrato de prestación de servicios, se hacen cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 00275 del 30 de agosto de 2026, emitido por la secretaria de Hacienda del Municipio por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($ 12.000.000)

CDP	DESCRIPCION	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
00275	Autopistas carreteras calles	2.3.2.01.01.001.03.02	1.2.1.0.00	$12.000.000

Cláusula 7 - Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 7.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso, 7.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA ALCALDIA MUNICIPAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, 7.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, 7.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, 7.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, 7.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato, 7.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, 7.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **Cláusula 8 – Plazo:** El plazo de ejecución del contrato a celebrarse será de **TRES (3) MESES VEINTIUN (21) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder en plazo la fecha del 31 de diciembre de 2026. **Cláusula 9 - Derechos del Contratista:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato. **Cláusula 10 - Obligaciones generales del Contratista** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto a contratar, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA, ni sus delegados con el CONTRATANTE. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80

de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 3. Presentar a la fecha de suscripción del contrato el examen pre ocupacional de ingreso de qué trata el artículo 18 del decreto 0723 de 2013. 4. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca los requerimientos de aclaración o de información que sea necesaria en desarrollo del objeto del contrato. 5. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. 6. Informar oportunamente por escrito cuando surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 7. Suscribir el contrato a la entrega del mismo y entregarlo máximo a los tres (3) días para su perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal. 8. Cumplir con las condiciones de calidad, requeridas por el CONTRATANTE y ofrecidas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato. 9. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con la establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 0862 del 26 de abril de 2013, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012". Para la realización del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA deberá a llegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de las citadas obligaciones, teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Cotización, será el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato, facturado en forma mensual. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecidos en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. 11. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 12. Rendir Informes mensuales en ORIGINAL y COPIA solicitados por el CONTRATANTE y por el Supervisor designado para el contrato, con los documentos de soporte que sirvan de base para la sustentación de los mismos (planes de trabajo, planillas de asistencia entregada por la entidad, registro fotográfico por actividad realizada y demás soportes que demuestren las actividades realizadas) y al finalizar el contrato un informe final consolidado de las actividades realizadas (beneficiarios, resultados obtenidos), con el fin de que la entidad pueda ejercer el deber de revisión consagrados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 de cada evento. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Alcaldía de CARAMANTA a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 14. Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. 15. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 16. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las

normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. 17. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales **Cláusula 11 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante**: 11.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 11.2. De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la citada Ley. Así EL MUNICIPIO, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública. **Cláusula 12 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante**: 12.1. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la debida Reserva de Apropiación presupuestal, 12.2. Facilitar al contratista toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, 12.3. Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes, 12.4. Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, 12.6. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato previsto en la cláusula FORMA DE PAGO del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, 12.5. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, 12.6. Autorizar los pagos que deban efectuarse al contratista, 12.7. Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen, 12.8. Revisar y suscribir el acta de terminación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente. **Cláusula 13 - Responsabilidad**: 13.1. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. 13.2. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA en la ejecución del objeto del presente Contrato. **Cláusula 14 - Propiedad Intelectual**: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 15 – Confidencialidad**: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben

mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 16 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato** EL MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **Cláusula 17 – Caducidad**: EL MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **Cláusula 18 – Multas:** En caso de mora o incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA estará facultado para cobrar al Contratista el 0.1 % del valor total del contrato, por cada día de retraso, sin exceder el 5 % del valor del mismo, El simple retardo imputable al contratista, dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA para que descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen, de no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA podrá obtener el pago total o parcial de la multa, mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros (cuando aplique) haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado por la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de imposición de las multas EL MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA requerirá al contratista y a su garante (cuando aplique) para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, otorgando el término inmodificable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual se haga el requerimiento; una vez surtido el paso anterior, se procederá a la revisión y análisis de los argumentos presentados por el contratista o su garante, o a proferir el acto administrativo que impone la multa y ordena su pago, el cual es constitutivo de siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. **Cláusula 19 - Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato de Prestación de Servicios; una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 20 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo:** De conformidad con el análisis de riesgos realizado por la entidad, el MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA considera que para el presente contrato no es necesario la constitución de Garantías y Mecanismo de cobertura de riesgos según lo establece el

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 del 2015 **Cláusula 21 - Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente de MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 22 – Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 19 del presente Contrato (cuando aplique). Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **Cláusula 23 – Indemnidad:** El Contratista se obliga a indemnizar a MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. 23.1. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. 23.2. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 24 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 25 - Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **Cláusula 26 – Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si

son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA	CONTRATISTA
Nombre: Juan esteban correas cárdenas Cargo: alcalde Municipal Dirección: Carrera 21 #19-55 Teléfono: 855 3354 Correo electrónico: gobierno@caramanta-antioquia.gov.co	Nombre: JUAN DAVID POSADA MARTINEZ Dirección: Caramanta Teléfono: 3205966952 Correo electrónico: posadajuan49@gmail.com

Cláusula 27 – Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA en cabeza de su secretario(a) o quien haga sus veces. **Cláusula 28 - Anexos del Contrato:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1. Los estudios previos. 28.2. La oferta presentada por el Contratista. 28.3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 28.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula 29 - Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía del presente Contrato (cuando aplique). **Clausula 30 - Paz y Salvo Municipio:** EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo con el Municipio a la firma del contrato, de lo contrario el Municipio podrá compensar los valores adeudados en el momento que se efectúen pagos del presente contrato. Para constancia, se firma en el municipio de Nueva Caramanta, Antioquia a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

JEGC	Juan David Posada M.
MUNICIPIO DE NUEVA CARAMANTA JUAN ESTEBAN CORREA CARDENAS C.C. No. 71.992.851 expedida en Caramanta **CONTRATANTE**	JUAN DAVID POSADA MARTINEZ C.C. 1.039.886.639 expedida en ebejico, Antioquia **CONTRATISTA**

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

Nueva Caramanta, 10 de septiembre de 2026

Señor(a)
JUAN CARLOS OSPINA MONSALVE
SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
La ciudad

Asunto: Designación de Supervisión Contrato Nro. **CD-069-SPI-2026-091**

Teniendo en cuenta que la gestión contractual del municipio debe enmarcarse en el acatamiento de los postulados y reglas que emanan de los principios de la función administrativa (Art. 209 de la Constitución Política) y del control fiscal (Art. 267 ibídem); y que el estatuto de contratación contenido en la Ley 80 de 1993 en su art. 14 establece que dentro de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, me permito designarlo como SUPERVISOR del contrato de la referencia, cuyo objeto es:

POR MEDIO DEL CUAL SE APROPIAN RECURSOS LOS CUALES PERMITIRÁN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORIENTADAS EN LA OPERACIÓN EN EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS ACCIONES ENMARCADAS EN EL PROYECTO DE DESARROLLO VIAL"

Para el ejercicio de las funciones que le corresponden como SUPERVISOR se resalta que según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 12 de julio 2011, la supervisión consiste en *"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."*

Las funciones que le corresponden como SUPERVISOR se circunscriben esencialmente a la vigilancia de la ejecución del contrato/convenio y se deben desarrollar con apego a las siguientes disposiciones normativas:

1. Ley 80 de 1993
2. Ley 1150 de 2007
3. Estatuto Anticorrupción (artículos 82, 83, 84) de la Ley 1474 de 2011
4. Marco reglamentario del estatuto general de contratación Decreto Ley 734 de 2012

5. Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen
6. Normas civiles, comerciales y demás que rijan la materia de acuerdo al objeto contractual
7. Lo establecido en los manuales de contratación y de supervisión e Interventoría del Municipio (Ver en www.caramanta-antioquia.gov.co)

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el contrato, de las que emanen del manual de contratación, del manual de interventoría y de las que obren establecidas en el marco normativo que regule la contratación estatal, el SUPERVISOR deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. El SUPERVISOR debe elaborar y suscribir el acta de inicio el SUPERVISOR junto con el CONTRATISTA. Para proceder a suscribir el acta de inicio deberá verificar previamente que se haya expedido el registro presupuestal y que se hayan aprobado las garantías exigidas en el contrato o convenio. El acto administrativo de designación del SUPERVISOR y el ORIGINAL del Acta de Inicio deben reposar en el expediente único del contrato que reposa en el archivo de la oficina de contratación.
2. El SUPERVISOR debe ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios contratados, y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.
3. El SUPERVISOR debe hacer cumplir las condiciones del contrato en todas sus partes; los SUPERVISORES no tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el contrato o convenio. La competencia para modificar el contrato, en especial el plazo pactado es únicamente del REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL
4. El SUPERVISOR debe elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato o convenio con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que contrato o convenio no establezca la periodicidad en forma específica, entonces el SUPERVISOR deberá presentar informes mensuales. Los informes deben dirigirse al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL. En caso que el SUPERVISOR se aparte del cargo por cualquier circunstancia, deberá presentar el informe de ejecución hasta la fecha en que ejerció las mismas e informarlo inmediatamente al

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

respectivo secretario de despacho o jefe de oficina para que proceda a efectuar nuevamente la designación del supervisor.

5. El SUPERVISOR debe verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al valor del contrato y el mes a cobrar, según corresponda.
6. El SUPERVISOR debe requerir al contratista en procura de obtener la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual cuando lo estime necesario, siempre en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato.
7. El SUPERVISOR debe informar al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL acerca de aquellas circunstancias que no hayan sido atendidas por el CONTRATISTA luego de ser requerido y que constituyan presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
8. El SUPERVISOR debe verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el contrato y además verificar que el CONTRATISTA actualice las misas a lo largo de la ejecución del contrato (modificaciones, prorroga, suspensión, adición o reinicio del contrato).
9. El SUPERVISOR debe encargarse de allegar al expediente único del contrato los siguientes documentos:

✓ Original de cada uno de los informes de ejecución del SUPERVISOR
✓ Original de cada uno de los informes de ejecución del contratista
✓ Copia de los recibos de pago de seguridad social
✓ Copia de la cuenta de cobro o factura o documentos equivalentes.

10. Copia de los comprobantes de egreso y órdenes de pago efectuados durante la ejecución del contrato
11. El SUPERVISOR debe elaborar el acta de terminación y liquidación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato o convenio. El acta de terminación bilateral deberá ser firmada por el SUPERVISOR, por el CONTRATISTA, por REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL y tener el visto bueno del respectivo SECRETARIO DE DESPACHO o JEFE DE OFICINA ASESORA (Según corresponda).
12. El SUPERVISOR debe hacer llegar a la OFICINA DE CONTRATACIÓN los documentos en medio físico que produzca en desarrollo de sus funciones en la fecha en que los expida, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.
13. La SUPERVISION de los contratos de interventoría debe enmarcarse en la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista INTERVENTOR según los términos del respectivo contrato. Para lo pertinente la SUPERVISION debe ocuparse de verificar que el CONTRATISTA INTERVENTOR haya ejecutado las tareas de interventoría contratadas

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

(*Ejemplo: Tareas de interventoría técnica, Tareas de interventoría administrativa, Tareas de interventoría financiera, Tareas de interventoría contable, Tareas de interventoría jurídica*), ya que el cumplimiento de las

mismas no será concurrentes en relación con un mismo contrato entre supervisión e interventoría, salvo expresa salvedad en la cual el MUNICIPIO haya decidido dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN CORREA CÁRDENAS
Alcalde Municipal